



LA DEMOCRACIA A JUICIO

EL PAPEL DE LAS SENTENCIAS DEL TEPJF EN LAS ELECCIONES 2018



ASUNTO: SUP-JDC-0229-2018 (JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOELECTORALES DEL CIUDADANO)

FECHA: 10/05/2018

PALABRAS CLAVE: Candidaturas; Renuncia a la candidatura; Derecho de voto

BOLETIN DE PRENSA: No

MAGISTRADO/A: INDALFER INFANTE GONZALES

VOTO PARTICULAR/CONCURRENTE: No

AMICI CURIAE: No

USO DE DERECHO EXTRANJERO/INTERNACIONAL: No

El veintiuno de marzo del dos mil dieciocho, María Teresa Orozco Escobedo manifestó que recibió un correo electrónico del Instituto Nacional Electoral al que se adjuntaba una “carta de confirmación” de su candidatura para contender por el cargo de diputada federal por el principio de representación proporcional en la lista correspondiente a la IV circunscripción plurinominal, en el proceso electoral dos mil diecisiete-dos mil dieciocho, así como el “formato de aceptación” que debía entregar al Partido Encuentro Social. El veintitrés de marzo del dos mil dieciocho, María Teresa Orozco Escobedo manifestó por escrito al Partido Encuentro Social y al Consejo General del Instituto Nacional Electoral su voluntad de renunciar irrevocablemente a la mencionada candidatura. El veintinueve de marzo del dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo de registro de las candidaturas a diputadas y diputados al Congreso de la Unión por el principio de representación proporcional, presentadas por los partidos políticos nacionales y coaliciones con registro vigente, con el fin de participar en el proceso electoral federal dos mil diecisietedos mil dieciocho. En tal acuerdo, se aprobó el registro de María Teresa Orozco Escobedo como candidata a diputada federal por el principio de representación proporcional, postulada por el Partido Encuentro Social, en el número treinta y cuatro de la lista, correspondiente a la IV circunscripción plurinominal electoral. El tres de abril del dos mil dieciocho, María Teresa Orozco Escobedo manifiesta que recibió, vía correo electrónico, la notificación, por parte del Instituto Nacional Electoral, de

la aprobación de su candidatura a diputada federal por el principio de representación proporcional. El seis de abril del dos mil dieciocho, María Teresa Orozco Escobedo promovió el presente medio de impugnación, a fin de controvertir la indebida postulación del Partido Encuentro Social, y el consecuente registro por parte del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de la mencionada candidatura. El Consejo General del Instituto Nacional informa que el Partido Encuentro Social solicitó la sustitución de candidatura de la actora, por la supuesta renuncia de la misma.

Del análisis integral de la demanda, se advierte que María Teresa Orozco Escobedo cuestiona: 1) la indebida postulación del Partido Encuentro Social de su candidatura a diputada federal por el principio de representación proporcional por la IV circunscripción; y 2) en consecuencia, la aprobación del registro por parte del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. María Teresa Orozco Escobedo pretende que este Tribunal revoque el acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para que deje sin efectos su registro como candidata a diputada federal bajo el principio de representación proporcional, en el lugar número 34 de la lista del Partido Encuentro Social. Para lo anterior, la actora aduce como causa de pedir, directamente, que indebidamente la postularon, porque no participó en el proceso interno, ni aceptó la candidatura, por lo que, debió haber sido anulado su registro y, en todo caso, pide que se acepte el escrito de renuncia a la postulación de su candidatura, ya que vulnera directamente su derecho a decidir libremente sobre su derecho a ser votada como candidata, lo cual le genera daños morales, económicos y materiales que impiden que en un futuro pueda participar en actividades políticas o civiles. Por ello, la materia a resolver en el presente asunto consiste en determinar, en primer lugar, si existió voluntad de la actora para ser designada por el Partido Encuentro Social como candidata a diputada federal, pues de ser así, se concluiría que la postulación y el registro fue indebido y, por tanto, que nunca tuvo la calidad de candidata en ese partido, cuestión diversa a que, sólo en caso de no tener razón, se analice su renuncia para resolver al respecto, pues en este último escenario, sí habría sido válidamente candidata, sólo que habría renunciado, lo cual, evidentemente, no tiene el mismo efecto jurídico. La Sala Superior considera que el primer planteamiento es fundado y suficiente dejar sin efectos el registro de la candidatura de María Teresa Orozco Escobedo como candidata a diputada federal por el principio de representación proporcional por la IV circunscripción, y restituir plenamente el derecho de libre decisión a ser votada. Lo anterior, porque la Sala Superior sostiene el criterio que para el ejercicio del derecho a ser votado un cargo de elección popular es indispensable la libre voluntad del ciudadano, y en el caso, existen elementos suficientes para concluir que la voluntad de María Teresa Orozco Escobedo es no ejercer ese derecho, y por ende, no existe certeza de que participó en el proceso interno del Partido Encuentro Social ni desea contar con el registro de la candidatura, ya que afirma que ello afecta su derecho a desempeñar libremente sus actividades académicas, así como la posibilidad de participar en un futuro como observadora electoral o en procesos de integración de autoridades electorales.

Ningún ciudadano puede ser presionado para votar a favor o en contra de algún candidato, partido político o coalición; lo cual implica que ningún ciudadano puede ser obligado a ser postulado a un cargo de elección popular, ya sea de forma independiente o postulado por un partido político, pues el ejercicio de tal derecho personalísimo, sólo se puede dar, siempre que exista voluntad libre y auténtica. Por tanto, al resultar fundado el planteamiento de la actora, y al permanecer vigente el registro de María Teresa Orozco Escobedo, como candidata a diputada federal por el principio de representación proporcional por la IV circunscripción, lo procedente es ordenar al Instituto Nacional Electoral que cancele el registro solicitado por el Partido Encuentro Social, y, en breve término, de cumplir los requisitos constitucionales y legales atinentes, se registre a la persona solicitada por el partido para ocupar esa candidatura.

Por lo expuesto y fundado se resuelve:

PRIMERO. Se ordena al Consejo General del Instituto Nacional Electoral deje sin efectos el registro de María Teresa Orozco Escobedo otorgado mediante acuerdo INE/CG299/2018.

SEGUNDO. Se ordena al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, que en breve término, en caso de cumplir los requisitos constitucionales y legales atinentes, registre a la ciudadana solicitada por el Partido Encuentro Social en esa candidatura.

TERCERO. Se ordena al Consejo General de Instituto Nacional Electoral que informe a la Sala Superior sobre el cumplimiento que dé a la presente sentencia, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra.